



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

VISTO:

CARTA N°015-2025/AGMV de fecha 19 de marzo de 2025; CARTA N°050-2025/FUERTE ROBLE de fecha 21 de marzo de 2025; Informe N°022-2025-JMBB/IJS de fecha 28 de marzo de 2025, Carta N°028-2025-CSSM de fecha 28 de marzo de 2025, Expediente de Proceso N°9003 de fecha 28 de marzo de 2025; Informe N°004-MDVO-SGI-ING.DFV de fecha 08 de abril de 2025, INFORME N°778-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 10 de abril de 2025; INFORME N°176-2025-MDVO/GDU de fecha 16 de abril de 2025; Memorando N°2030-2025-OGPP-MDVO de fecha 16 de marzo de 2025, Opinión N°318-2025-MDVO-OGAJ de fecha 29 de abril de 2025, respecto de Expediente Técnico de **Adicional N°02 Y Deductivo Vinculante N°01** de la Ejecución de la **OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL AA.HH SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN- DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA** con CUI N°2552709; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N°078-2024-MDVO, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre - provincia de Piura - departamento de Piura", con CUI N°2552709, por un monto de S/ 5'150,179.64 (Cinco millones ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve con 64/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, suscribieron el Contrato N°079-2024-MDVO, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Tupac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre provincia de Piura -departamento de Piura", con CUI N°2552709, por un monto de S/ 231,513.15 (Doscientos treinta y un mil quinientos trece con 15/100 soles), y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, a través de la **Carta N°028-2025-CSSM** de fecha 28 de marzo de 2025, del representante Común del Consorcio Supervisor San Martín ALCANZA a la Municipalidad con Atención al Subgerente de Infraestructura el INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA ALCANZANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 DE OBRA Y DEDUCTIVO N°01 DE OBRA VINCULANTE. Informe N°022-2025-JMBB/IJS de fecha 28 marzo de 2025, del Supervisor de Obra donde manifiesta en sus Conclusiones y recomendaciones:

- El suscrito en calidad de Supervisor de Obra en revisión, y evaluación de dichos documentos presentados por la Empresa Contratista Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L, da CONFORMIDAD de la solicitud al Expediente Técnico de Prestación Adicional N°02 de Obra y Deductivo N°01 de Obra Vinculante presentado por el Contratista, el cual la diferencia entre ambos montos a certificar la prestación adicional asciende a un monto total de S/83,082.31 (OCHENTAITRES MIL OCHENTAIDOS CON 31/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y precios vigentes al mes de febrero del 2025, y que representa un 1.613% del presupuesto contratado.
- Se recomienda remitir el presente informe de conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional N°02 de Obra y Deductivo N°01 de Obra Vinculante a la Subgerencia de Obra de la Entidad Contratante para su Aprobación con Acto Resolutivo.

Que, a través de la **Carta N°050-2025/FUERTE ROBLE** con fecha de recepción 21 de marzo del 2025, el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°01: adjuntando la Carta N°015-2025/AGMV del Residente de Obra, y el Informe N°015-2025-AGMV sobre el Expediente Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°01; manifestando en sus conclusiones:

- Se verifica técnicamente que es necesario ejecutar el suministro, instalación y nivelación de los elementos correspondientes, con el fin de garantizar la correcta funcionalidad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura.
- El Expediente de ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/.193 680,74 (Ciento Noventa y tres Mil Setecientos Ochenta con 74/100 Soles) incluido IGV, con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

un plazo de ejecución de 30 días calendarios y precios vigentes al mes de enero del 2024, y que representa un 3.761% del presupuesto contratado; y el Deductivo de Obra Vinculante N°01 asciende a S/110 598,43 (Ciento Diez Mil Quinientos Noventaiocho con 43/100 Soles) que representa un 3.147%, del presupuesto contratado; por lo cual se determina un Adicional Neto N°02 de S/. 83 082,31 (Ochentaits Mil Ochentaídos con 31/100 Soles), que representa el 1.313% del presupuesto contratado.

Que, mediante **Informe N°004-2025-MDVO-SGI-ING.DFV** de fecha 08 de abril de 2025, el Ingeniero civil de infraestructura alcanza al Subgerente de Infraestructura la Revisión del Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de Obra N°01 Vinculante de la OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL AA. HH SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN- DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con CUI N°2552709, manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- El Presupuesto del adicional N°02 de obra asciende a S/193 680,74 (Ciento Noventaits Mil Seiscientos Ochenta con 74/100 Soles) incluido IGV precios vigentes al mes de febrero del 2025.
- Presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 de la Obra Vinculante asciende a S/110 598,43 (Ciento Diez Mil Quinientos Noventaiocho con 43/100 Soles) incluido IGV.
- Se determina un Adicional de Obra N°02 Neto ascendente a S/83 082,31 (Ochentaiocho Mil Ochentaídos con 31/100 Soles) incluido IGV; siendo un porcentaje de incidencia con respecto al contrato de ejecución de Obra del 1.6132%.
- Se recomienda su Aprobación mediante Acto Resolutivo, previamente verificar la cobertura Presupuestas correspondiente (Tener en cuenta que la obra se ganó al 90%) por lo que se contaría con presupuesto para su aprobación.

Que, mediante **Informe N°778-2025-MDVO-GDU-SGI**, de fecha 10 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, otorga la conformidad al Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de Obra 01 Vinculante de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL AA. HH SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN- DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con CUI N°2552709, manifestando en sus conclusiones y recomendación:

- El Presupuesto del adicional N°02 de obra asciende a S/193 680,74 (Ciento Noventaits Mil Seiscientos Ochenta con 74/100 Soles) incluido IGV precios vigentes al mes de febrero del 2025
- Presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 de la Obra Vinculante asciende a S/110 598,43 (Ciento Diez Mil Quinientos Noventaiocho con 43/100 Soles) incluido IGV.
- Se determina un Adicional de Obra N°02 Neto ascendente a S/83 082,31 (Ochentaiocho Mil Ochentaídos con 31/100 Soles) incluido IGV; siendo un porcentaje de incidencia con respecto al contrato de ejecución de Obra del 1.6132%.
- El suscrito en Calidad de Subgerente de Infraestructura OTORGA CONFORMIDAD AL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE y recomienda su Aprobación mediante Acto Resolutivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

Que, mediante **Informe N°176-2025-MDVO/GDU** con fecha 15 de abril de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano otorga la conformidad al Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de Obra 01 Vinculante de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL AA. HH SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN- DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con CUI N°2552709, manifestando en sus conclusiones y recomendación:

- El suscrito en Calidad de Gerente de Desarrollo Urbano OTORGA CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. SANTA JULIA, SECTOR TÚPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA".



DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL	MONTO ADICIONAL NETA	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	5'150 179.64		
ADICIONAL DE OBRA N°02		193,630.74	3.760%
DEDUCTIVO DE OBRA N°01 VINCULANTE		- 110,598.43	2.145%
ADICIONAL 02 NETO		83,082.31	1.6132%



Que, a través de **Memorando N°2030-2025-OGPP-MDVO** de fecha 16 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1636-2025-MDVO-OGPYP-OP/MPCHP, de fecha 15 de abril del 2025, emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001636, por un monto total de S/83,082.31 (ochenta tres mil ochenta y dos con 31/100 soles); certificación presupuestal emitida para ATENDER EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL A. H. SANTA JULIA, SECTOR TUPAC AMARU. I ETAPA, DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE".



Que, mediante **OPINION N°318-2025-MDVO-OGAJ**, con fecha de recepción 25 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: 4.1. Que, **resulta legalmente viable la Aprobación de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo 01 Vinculante** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIAS LOCALES DEL A H. SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN. DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA". Con CUI N°2552709, presentado por la Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL., de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).



Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N°30225. Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

- En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista **la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.
- Asimismo, el numeral 34.5 establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N°234-2022-EF:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está **obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

Que, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo **podrá emitir la conformidad** del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la OPINIÓN N°107-2021/DTN, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

Que, en ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente.

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: ***“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*”**

De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal**, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, en el marco normativo de tal procedimiento se encuentra las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo el cual se cita a continuación: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda (...)”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

Que, en el presente caso, se verifica adjunto al expediente alcanzado, las anotaciones en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, que el residente de obra ha cumplido con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme puede apreciarse de los Asientos N° 16, 19, 22, 27, 31, y 39, este último con fecha 28 de febrero del 2025 (obrantes a fajas 55/61); y sobre la ratificación del supervisor, se cuenta con el Asiento N° 42, de fecha 06 de marzo del 2025 (obrante a fojas 54), en donde el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, siendo que, mediante Carta N° 023-2025-CSSM, de fecha 11 de marzo del 2025, el Consorcio Supervisor San Martín, alcanza a la Entidad el Informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra. Por lo tanto, se cumple el requisito de Anotación de la necesidad de ejecutar adicional en el cuaderno de obra, así como la ratificación del supervisor, lo cual se ha realizado dentro del plazo legal establecido, y se ha adjuntado el informe técnico correspondiente.

Que, diversas opiniones de OSCE han señalado que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra: por lo tanto, aun cuando el tiempo para su aprobación se haya extendido, no es causal de improcedencia, ello en virtud de la potestad que tiene la Entidad para aprobar o no una prestación adicional

Que, de conformidad con el numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solo procede un adicional de obra si previamente se cuenta con el Informe de viabilidad presupuestal: situación que en el presente expediente se cuenta con el Memorando N°2030-2025-OGPP-MDVO, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001636 por el importe de S/83,082.31 (Ochentaitses Mil Ochentaídos con 31/100 Soles);

Que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en consecuencia, luego de la aprobación del presente adicional el Contratista esta en la obligación de presentar la actualización de valor de la garantía. Por tanto, el Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L., deberá ampliar la garantía en un plazo máximo de 08 días de haberse notificado la presente resolución.

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A, contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo;

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A:el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N°02 de Obra y Deductivo N°01 de Obra Vinculante presentado por el Contratista, el cual la diferencia entre ambos montos certificar la prestación adicional asciende a un monto total de **S/83,082.31 (OCHENTAITRES MIL OCHENTAIDOS CON 31/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y precios vigentes al mes de febrero del 2025, y que representa un 1.613% del presupuesto contratado, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIAS LOCALES DEL AA.HH SANTA JULIA SECTOR TUPAC AMARUI ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA". Con CUI N°2552709, presentado por la Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL., de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 DE OBRA Y DEDUCTIVO N°01 DE OBRA VINCULANTE de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. SANTA JULIA SECTOR TÚPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2552709, se encuentra afecto de gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001636, emitida por la Oficina de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Meta	Fuente. Financiamiento	Clasificador	Monto
0110 "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709	18Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.	2.6. 2 3. 2 3	S/ 83,082.31
Total			S/ 83,082.31

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, amplíe de forma proporcional la garantía para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo del 2025.

ejecución de la prestación adicional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°078-2024-MDVO, de fecha 27 de diciembre de 2024, a que se contrae con lo resuelto el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°01 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, representado por el Sr. Wilson D. Calva Villegas, en su domicilio contractual sito en: Av. Buenos Aires N°1100 Dpto. Piso 2do Int. 2do A.H. 9 de octubre- (Por Ferretería Raúl Quiroga Purizaca), Sullana - Piura, o a su correo electrónico: general@fuerteroble.com; así como a la Supervisión de la Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN-**, representado por el Sr. José Franklin Ruiz Herrera, en su domicilio contractual sito en: Av. Las Casuarinas Mz. B Lote 41 Urb. Santa María del Pina, distrito, provincia y departamento de Piura - Piura, o a su correo electrónico: jfrherrer55@hotmail.com; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.